



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 07 de julio de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, enviado por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, en cumplimiento del artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002, del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, para decidir sobre el traslado de alegatos de conclusión.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 11 de julio de 2022

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 81-001-33-31-002-2013-00519-00
Demandantes: Elías Garzón Hernández, Liliana Rocío Pino Cardona y Luz Mery Hernández Guiza
Demandado: Hospital del Sarare
Providencia: Auto decide traslado para alegatos

El presente expediente fue enviado por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, en cumplimiento del artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002, del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, al Juzgado Tercero Administrativo de Arauca, siendo la última actuación en el Despacho de origen, el día 13 de junio de 2017, cuando se reanudó la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 del CPACA, en aras, de practicar la prueba pericial pendiente; sin embargo, dicha diligencia debió suspenderse y reiterar las comunicaciones a los establecimientos universitarios, seleccionados para tal fin¹.

En respuesta a las nuevas comunicaciones, los centros universitarios, manifestaron su interés, dando a conocer los requisitos para la elaboración del informe pericial, y los costos definidos por cada uno; también, fijaron plazos para obtener respuesta a las propuestas y el pago de valor señalado. Sobre el particular, el apoderado solicitante, guardó silencio.

El día 21 de febrero de 2022, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, remitió a este Despacho, la comunicación enviada por la Universidad de Antioquia, en la que reitera su propuesta, y solicita respuesta, sobre si, aún existe interés en la elaboración del informe pericial. (Ords.9-10ED)

De la mentada comunicación, se dio traslado al apoderado de la parte demandante, (Ord.11ED), quien manifestó, que, como resultado de las conversaciones sostenidas con su prohijado, se tomó la decisión de desistir de esta prueba y solicitó seguir adelante con el proceso. (Ord.12-13)

Así las cosas, este Despacho, en acatamiento a lo expresado taxativamente por el apoderado de la parte demandante, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del C,G,P²., se aceptará el desistimiento de la prueba pericial.

Corolario de lo expuesto, se procede a cerrar el debate probatorio, teniendo en cuenta, que, las demás pruebas decretadas, se practicaron debidamente y se incorporaron legalmente al proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho, prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por considerarla innecesaria; en su lugar, se correrá traslado a las partes y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia, para que alleguen con destino al

¹Fis.179-182Ord.01ED.

² Artículo 175. Desistimiento de pruebas. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

expediente digital sus alegatos de conclusión y concepto respectivamente.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Aceptar el desistimiento de la prueba pericial, a voluntad de la parte demandante, expresada por escrito ante este Despacho, conforme lo señalado en el proveído.

Segundo: Decretar el cierre del debate probatorio, toda vez, que las pruebas fueron debidamente recaudadas y legalmente incorporadas al proceso.

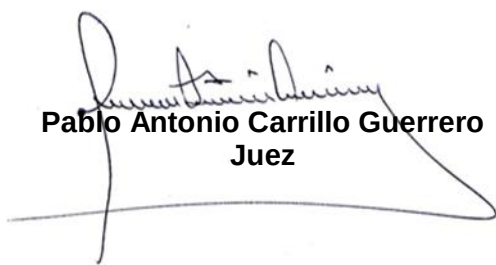
Tercero: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Correr traslado a las partes, para que presenten alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita concepto, dentro del término de diez (10) días contados a partir de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia.

Quinto: Instar a las partes, para que, en caso de tener ánimo conciliatorio, lo manifiesten al Despacho dentro del mismo término.

Sexto: Realizar los registros correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,



Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez